

Microseguro de Compra Protegida – Soles y Dólares

Condiciones Generales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. DEFINICIONES
2. COBERTURA PRINCIPAL
3. CONDICIONES PARA SER ASEGURADO
4. MICROSEGUROS CONCURRENTES
5. **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DAÑOS**
6. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
7. **EXCLUSIONES Y BIENES NO ASEGURABLES**
8. **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y MODIFICACIÓN DE CONDICIONES**
9. AJUSTE DE PRIMAS Y MODIFICACION DE CONDICIONES
10. PERIODO DE GRACIA
11. **TERMINACIÓN DEL MICROSEGURO**
12. RESOLUCIÓN DEL MICROSEGURO
13. **RESOLUCIÓN DEL MICROSEGURO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**
14. **AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**
15. PAGO DE BENEFICIOS
16. **DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**
17. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS
18. OTRAS INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS
19. DOMICILIO Y COMUNICACIONES
20. **SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA**
21. DEDUCIBLES

INTRODUCCIÓN

Chubb Seguros Perú S.A., en adelante LA COMPAÑÍA, emite la presente Póliza, de conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud, Póliza Simplificada, Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado, bajo los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

Artículos comprados para uso comercial: son aquellos bienes que han sido adquiridos para un fin comercial, para la elaboración de un producto y/o servicio que será otorgado a un consumidor final.

Asegurado: Aquellas personas naturales que realicen sus compras en los Establecimientos Comerciales Afiliados y/o utilizando como medio de pago las Tarjetas Aseguradas y/o dinero en efectivo, según se indique en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado.

Bien Asegurado: Bien adquirido dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados y/o con una Tarjeta Asegurada y/o con dinero en efectivo, según se indique en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado. **No se considera Bien Asegurado los que estén expresamente excluidos en el artículo 7°.**

Bienes consumibles indirectamente: Son aquellos bienes que sirven, o ayudan, para la elaboración de un producto final, el cual será comercializado.

Comercializador: Persona natural o jurídica con la que LA COMPAÑÍA celebra un contrato de comercialización, con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de microseguros.

Compras: Son las adquisiciones realizadas dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados y/o con una Tarjeta Asegurada y/o dinero en efectivo, según se indique en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado.

Culpa Grave: Comportamiento en el cual se omite las previsiones elementales que la persona debe tener en el día a día. Por ejemplo: el cuidado y atención mínima que el ASEGURADO debe tener respecto a los bienes adquiridos en los establecimientos afiliados.

Daño Accidental: Roturas, fallas estructurales o anomalías que afectan al BIEN ASEGURADO a causa de un accidente y que hacen que los mismos no pueden seguir cumpliendo la función ordinaria para la cual fueron adquiridos.

Deducible: Es la cantidad de dinero que paga el ASEGURADO para que se pague una cobertura amparada en el presente microseguro.

Dolo: Acción que implica generar un daño y, además, existe una intención clara de provocarlo por parte del ejecutor.

Establecimiento Comercial Afiliado: Todo aquel establecimiento comercial donde el ASEGURADO adquiera los bienes asegurados, pudiendo ser un establecimiento físico o virtual según sea indicado en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado.

Límite Agregado Anual: Monto Máximo que la COMPAÑÍA puede pagar al ASEGURADO por la ocurrencia de los eventos asegurados durante cada año de vigencia de la póliza. Este límite se renueva cada año de vigencia de la póliza, no siendo acumulativos en caso de no haber sido agotados en el periodo correspondiente.

Robo: Apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, **empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.**

Valor Mínimo de Adquisición: Valor mínimo que debe tener el Bien Asegurado para ser materia de la cobertura, el cual se encuentra definido en la Póliza Simplificada, Certificado de Microseguro o Solicitud-Certificado.

Artículo 2° Cobertura Principal

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, en los siguientes supuestos, siempre que no sea modificado o acotado a nivel de Solicitud, Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado:

- I. **Robo de Compra:** La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO cuando el Bien Asegurado sufra un Robo en el plazo indicado en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado, el cual se computará a partir de la compra del Bien Asegurado para el caso de ventas presenciales y a partir de la recepción del Bien Asegurado para el caso de ventas digitales. La cobertura se hará efectiva en el Establecimiento Comercial Afiliado o lugar establecido por la COMPAÑÍA y hasta los límites definidos en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado.
- II. **Daño Accidental:** La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO cuando el Bien Asegurado sufra un Daño Accidental en el plazo indicado en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado, el cual se computará a partir de la compra del Bien Asegurado para el caso de ventas presenciales y a partir de la recepción del Bien Asegurado para el caso de ventas digitales. La cobertura se hará efectiva en el Establecimiento Comercial Afiliado o lugar establecido por la COMPAÑÍA y hasta los límites definidos en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado.

En todos los casos el microseguro solo cubre aquellos Bienes Asegurados que tengan un valor mínimo de adquisición según lo indicado en la Solicitud-Certificado, Póliza Simplificada o Certificado de Microseguro. Los bienes cuyo precio de compra individual sean menores a este valor mínimo carecen de cobertura.

La cobertura en todos los casos se limita al costo real del artículo, sin incluir costos de entrega, costos de transporte o instalación o cualquier otro.

La cobertura puede ser de reposición o pago en dinero del valor del Bien Asegurado, según se defina en la Solicitud-Certificado, Póliza Simplificada o Certificado de Microseguro.

Artículo 3° Condiciones para ser Asegurados

Cualquier persona natural que cumpla los requisitos de Asegurabilidad definidos en la Solicitud, Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada.

Artículo 4° Microseguros Concurrentes

En el caso que el ASEGURADO cuente con otra Póliza que cubra las coberturas previstas en el presente documento, la presente Póliza cubrirá el siniestro de la siguiente manera:

- a. Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue la primera en ser contratada: la COMPAÑÍA indemnizará hasta el límite máximo de la cobertura.
- b. Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue contratada con posterioridad a las otras Pólizas: La COMPAÑÍA indemnizará la diferencia entre el monto del siniestro y lo pagado por la(s) otra(s) compañía(s) de microseguros, hasta el límite máximo de la cobertura.
- c. En caso de existir discrepancia en las fechas de contratación de las distintas Pólizas: La COMPAÑÍA indemnizará por la parte proporcional que le corresponda.

Para efectos de ejecutar la operativa de esta cláusula, EL ASEGURADO brinda autorización expresa para que LA COMPAÑÍA pueda validar con otras Aseguradoras la existencia de microseguros con las coberturas descritas en el presente documento.

Artículo 5° Criterios de Valoración de Daños

En caso no se estipule de forma diferente en la Póliza Simplificada, Certificado o Solicitud-Certificado, los criterios de valoración de daños se calcularán en base a lo siguiente:

1. **La COMPAÑÍA pagará por el Daño Accidental sufridos por cualquier Bien Asegurado tomando en cuenta el menor valor entre:**
 - a) El costo total de reparación de éstos, y
 - b) El costo de reposición del bien asegurado;

Y como máximo valor el precio de compra del Bien Asegurado reflejado en el Estado de Cuenta de la Tarjeta Asegurada o según se evidencie en comprobante de pago del Establecimiento Comercial Afiliado.

2. **Se considerará la pérdida total de un bien, si el costo de reparación es igual o superior al 70% del valor de la compra; caso contrario se procederá a indemnizar el gasto incurrido en la reparación de este.**
3. **Las solicitudes de cobertura por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidadas conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto, en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables individualmente y conviertan al resto del conjunto en inutilizable.**

Artículo 6° Reducción de la Suma Asegurada Anual

Toda indemnización que la COMPAÑÍA pague al ASEGURADO será como máximo en cada siniestro hasta la Suma Asegurada Máxima por Evento señalada en la Póliza Simplificada, Solicitud-Certificado o Certificado de Microseguro y respetando el número de eventos máximos asegurados también ahí señalados.

Cada evento asegurado pagado por la COMPAÑÍA reducirá el límite agregado anual definido en la póliza. Para tales efectos, la anualidad se computará desde el inicio de vigencia de la póliza.

Artículo 7° Exclusiones y Bienes No Asegurables

No serán indemnizables bajo esta cobertura los siniestros que sean consecuencia de:

- a. Pérdidas causadas por líquidos, fluidos, aceites, productos químicos, o fluidos corporales o excreciones.
- b. Uso normal y desgaste natural.
- c. Vicios propios del Bien Asegurado que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- d. Culpa grave o dolo del ASEGURADO.
- e. Daños que se manifiesten como defectos estéticos: rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes del Bien Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del Bien Asegurado.
- f. Hurto
- g. Incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor, cualquier fenómeno meteorológico o convulsión de la naturaleza o proveniente de transformación de la estructura nuclear del átomo.

No serán considerados como Bien Asegurado, en ningún caso:

- a. Artículos comprados para uso comercial.
- b. El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
- c. Los programas de aplicación, software operativo y videojuegos;
- d. Los artículos alquilados, arrendados, o prestados
- e. Los animales y plantas naturales.
- f. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico. Los bienes consumibles, es decir, aquellos que pueden servir directa o indirectamente para el consumo.
- g. Los bienes adquiridos ilícitamente, mediante extorsión y/o sin la voluntad o consentimiento del ASEGURADO.
- h. Los vehículos motorizados, entendiéndose como tales aquellos que se desplazan por vías terrestres, acuáticas o aéreas con propulsión propia.
- i. Celulares.

Artículo 8° Renovación Automática y Modificación de Condiciones

Este microseguro se renovará automáticamente por períodos iguales, siempre que se realice el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos del microseguro.

En caso la COMPAÑÍA considere necesario incorporar modificaciones en la renovación del microseguro deberá dirigir una comunicación al contratante, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato, detallando las modificaciones en caracteres destacados, la que se puede incluir como parte de la documentación enviada con la renovación.

El contratante cuenta con un plazo no menor a treinta (30) días, previos al vencimiento del contrato, para manifestar su rechazo con la propuesta. Ante el silencio del contratante, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones de la renovación.

Artículo 9° Ajuste de Primas y Modificaciones

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar ajustes integrales a las Primas o modificaciones a las condiciones de este Microseguro, en cuyo caso se enviará una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO indicándole

las modificaciones introducidas, detallando las modificaciones en caracteres destacados, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento de la vigencia. En dicho plazo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede comunicar a la COMPAÑÍA su rechazo a las nuevas condiciones, lo que se entenderá como su voluntad de resolver el microseguro, en caso contrario, se entenderán aceptadas las condiciones propuestas y el microseguro se mantendrá vigente.

El CONTRATANTE cuenta con un plazo de treinta (30) días, previos al vencimiento del contrato, para manifestar su rechazo con la propuesta, Ante el silencio del CONTRATANTE, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

En caso de rechazo del CONTRATANTE a las modificaciones propuestas para la renovación, la empresa podrá optar por no renovar la Solicitud-Certificado, al término de la vigencia correspondiente.

Artículo 10° Periodo de Gracia

La COMPAÑÍA podrá brindar un periodo de gracia a la póliza, lo cual deberá estar debidamente precisado en el Condicionado Particular, Póliza Simplificada, Solicitud-Certificado o Certificado de Microseguro.

Artículo 11° Terminación del Microseguro

La cobertura de microseguro para cualquiera de los ASEGURADOS bajo esta Póliza terminará en la fecha en que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a. Vencido el Periodo de Gracia sin el pago de la prima, o en su caso, de la primera cuota de la prima estipulada a plazo.
- b. Por el pago del total de las coberturas establecidas en la póliza.
- c. Por el vencimiento del plazo establecido en la póliza.
- d. A solicitud expresa del ASEGURADO, en los términos y condiciones señalados en el artículo 13°
- e. Por Dolo o Fraude cometido por el ASEGURADO o CONTRATANTE

En caso de terminación del microseguro, La COMPAÑÍA devolverá las primas no devengadas al ASEGURADO cuando corresponda en un plazo máximo de 30 días calendario desde configurado el supuesto de terminación.

Artículo 12° Resolución del Microseguro

En caso el producto no cuente con un periodo de gracia detallado en la Solicitud-Certificado o no se haya realizado la rehabilitación del microseguro en el plazo definido en la Solicitud-Certificado, Póliza Simplificada o Certificado de Microseguro, entonces el microseguro quedará resuelto automáticamente a partir de la fecha de incumplimiento del pago de la prima, sin necesidad de comunicación previa por parte de la COMPAÑÍA.

Artículo 13° Resolución del Microseguro sin expresión de causa

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su microseguro, mediante cualquiera de los mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del microseguro. La COMPAÑÍA deberá devolver la prima no devengada correspondiente ante tal situación, según corresponda.

Artículo 14° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Dar aviso a Chubb o al Comercializador, mediante llamada a la central telefónica de Chubb, al fijo 230-5301 o mediante correo electrónico a compraprotegida@chubb.com, o por escrito a la oficina principal de Chubb, acerca de la ocurrencia del siniestro. A partir de ello, se le informará acerca de los documentos a presentar y medios de presentación.**

2. Presentar vía correo electrónico o en la oficina principal de Chubb o del Comercializador, los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- a) En la comunicación del siniestro, consignar los datos de la compra, como nombre del Establecimiento Comercial Afiliado, domicilio del mismo, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de la misma, así como una descripción de las circunstancias del accidente que ocasionó los daños al producto.
 - b) Documento de Identidad del ASEGURADO.
 - c) Comprobante de pago emitido por el Establecimiento Comercial Afiliado donde se efectuó la compra, cuando se adquiera más de un bien mediante un solo voucher de compra.
 - d) En caso de robo, el ASEGURADO deberá realizar la Denuncia Policial dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.
3. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto, conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas, y entregarlos a la COMPAÑÍA cuando ésta lo requiera.

En caso de ser presentada la documentación al Comercializador, éste tramitará el pago de la indemnización correspondiente ante la empresa de seguros de manera directa o a través del corredor de seguro.

El ASEGURADO deberá informar los microseguros concurrentes conjuntamente con su solicitud de cobertura. Cualquier omisión o falsedad sobre esta circunstancia significará la pérdida del derecho indemnizatorio por parte del ASEGURADO.

Artículo 15° Pago de Beneficios

LA COMPAÑÍA procederá a pagar al ASEGURADO la indemnización establecida en la póliza en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios de recibida toda la documentación señalada en la Solicitud-Certificado, Certificado o Póliza Simplificada.

Artículo 16° Derecho de Arrepentimiento

Cuando la póliza haya sido ofertada por el sistema de comercialización a distancia, incluyendo la bancaseguros, el ASEGURADO tiene derecho de resolver el contrato de microseguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna.

Para tal fin, el ASEGURADO podrá remitir una comunicación expresando tal voluntad, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de su póliza que no sean condición para contratar operaciones crediticias y siempre que ninguna de las coberturas haya sido solicitada.

En caso el ASEGURADO haya realizado el pago total o parcial de la prima, LA COMPAÑÍA procederá a la devolución de dicho monto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su solicitud.

El ASEGURADO tiene derecho a remitir su solicitud empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del microseguro.

Artículo 17° Atención de Consultas y Reclamos

El ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede hacer consultas o presentar reclamos por los servicios prestados de forma verbal o escrita, a través de los mecanismos que a continuación se detallan:

- a. En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de la COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro. Telf. (51-1) 417-5000 (*).
- b. Escribiendo a: atencion.seguros@chubb.com o ingresando a nuestro formulario web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección <http://www.chubb.com/pe> opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”.
- c. Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente a los teléfonos 399-1212 (*)

En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:

- Nombre completo del usuario reclamante.
- Fecha de reclamo.
- Motivo de reclamo.
- Tipo de Microseguro.
- Detalle del reclamo.

El reclamo será atendido en un plazo que no debe exceder los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

(*) Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm.

Artículo 18° Otras Instancias Habilitadas para presentar Reclamos y/o Denuncias

- **Defensoría del Asegurado:** En tanto el monto del siniestro no supere los US\$ 50,000 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 421-0614, Dirección: Amador Merino Reyna N° 307, San Isidro, Lima.
- **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:** Departamento de Servicio al Ciudadano, Teléfono: 0-800-10840, Dirección: Av. Dos de Mayo N°1475, San Isidro - Lima, Web: www.sbs.gob.pe
- **INDECOPI:** Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

Artículo 19° Domicilio y Comunicaciones

La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO señalan como sus domicilios el que aparece registrado en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales, considerándose como tal el uso de correos electrónicos si es que fue pactado como medio de comunicación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de microseguro.

Asimismo, los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la solicitud de microseguro (electrónicas o telefónicas), con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Artículo 20° Solicitud de Cobertura Fraudulenta

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO perderá todo derecho previsto en esta Póliza en los siguientes supuestos:

- Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO presenta una solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.

- Si en cualquier tiempo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, y/o terceras personas que obren por cuenta de éstos con representación o con conocimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.
- Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO de los derechos de Indemnización, o con su complicidad o con su consentimiento.

Artículo 21° Deducibles

En la Póliza Simplificada, Solicitud Certificado o Certificado de Microseguro, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del CONTRATANTE/ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.